



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00751-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
COOMONOMEROS NIT. 800.000.122-2
DEMANDADO: JOHN PAULL ZAMBRANO PERCYBROOKS CC.
1.140.889.084

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda siendo subsanada en debida forma y dentro del término de ley. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 22 de febrero de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo en favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOMONOMEROS NIT. 800.000.122-2, representada legalmente por CARLOS HORACIO RODRIGUEZ MARTINEZ CC. 8.716.132, quien actúa a través de apoderado judicial JUAN CARLOS SANTIZ PAYARES CC. 9.142.813 y TP NO. 77.251 del CS de la J., en contra de JOHN PAULL ZAMBRANO PERCYBROOKS CC. 1.140.889.084, por la obligación contenida en el PAGARÉ 1452408, con fecha de creación 15 de octubre de 2021 y fecha de vencimiento 15 de octubre de 2029, por las sumas discriminadas así:

1) CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$16.400.000.00), por concepto de capital insoluto, obligación que se encuentra contenida en el pagaré No. 1452408, presentado como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

2) INTERESES DE PLAZO: Por las sumas de DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/L (\$2.214.000.00), por concepto de los intereses de plazo causados desde el 30 de noviembre de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2022, derivados de la obligación contenida en el PAGARÉ 1452408.

3) INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados desde el día 01 de septiembre de 2022, sobre el capital insoluto por valor de \$16.400.000.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.



SEGUNDO: Notifíquese este auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los art. 291, 292 y 301 del C.G.P., quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Téngase al abogado **JUAN CARLOS SANTIZ PAYARES CC.** 9.142.813 y TP NO. 77.251 del CS de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Requerir a la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

MA

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3909bd3a12d8a5808da6dcca27e29c3aa733a5a106bf2ad657e486a8035255d9**

Documento generado en 22/02/2023 07:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>